



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORÍA INTERNA

Informe de Auditoría No 10-2016

AUDITORIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y CALCULO DE PERMISOS DE CONSTRUCCION

Resumen Ejecutivo

El presente estudio se enfocó en evaluar los procedimientos y cálculo de los permisos de Construcción sobre esto tema se pudo determinar que el reglamento que actualmente utiliza el Departamento de Control Urbano esta desactualizado ya que su última actualización data del mes marzo del 2006, y se han venido dando cambios con la entrada del sistema BLIP.

Se determinó que se incumplió en un 51% con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de Obra menor, ya que este tipo de permisos tarda más de los 5 días que se indica en este Reglamento.

Se determinó incumplimiento en lo que establece el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites Administrativos ya que el 90% de la muestra tomada incumplía con el plazo otorgado por este Reglamento para prevenir al ciudadano de los requisitos que debía de completar para continuar con el trámite.

Se determinó que el 44% de los permisos de Obra mayor presentados al departamento de Control Urbano incumplió con lo que establece la Ley 3391 Capítulo VI Disposiciones Generales y presentación de Planos y el artículo 40 inciso b) del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo ya que los plazos excedieron los 30 días estipulados por la normativa.

Así mismo, se verifico mediante revisión de los expedientes Incumplimiento a lo que establece el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo y a lo que establece la norma 4.4.1. del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Publico, ya que los mismos no se encuentran foliados, ni con prensa además se encuentran incompletos.

Por otra parte se logró determinar que la a directriz N° 07-2015 se contrapone con lo que establece el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo, ya que este establece un 10 días hábiles, salvo que por Ley se fije otro distinto, para su cumplimiento.

La Municipalidad de Montes de Oca no se ha incorporado al sistema APC del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, a pesar de que ya existe un convenio vigente firmado entre ambas partes desde año 2011.



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

1. INTRODUCCIÓN.

Este estudio de auditoría se realizó en atención al Plan Anual de la Auditoría de esta Municipalidad para el año 2016 y en cumplimiento de lo que establece el Artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Montes de Oca¹, así como de los Artículos 22 y 39 de la Ley General de Control Interno No. 8292².

Es preciso recordar que el jerarca y los titulares subordinados deben considerar en todos sus extremos lo estipulado en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno No. 8292, en lo que se refiere a sus deberes en el trámite de informes de auditoría, y en especial de los plazos que deben observarse para la implantación de las recomendaciones.

Por su parte, se cursa advertencia sobre lo indicado en el artículo 39 de la citada Ley, que establece lo siguiente: *“El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”*.

1.2. Responsabilidad de la Administración.

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la generación de la información y la documentación que sustenta el estudio relacionado con el estudio sobre el procedimiento y cálculo de permisos de construcción es responsabilidad de la Administración Activa y en este caso del jerarca y de los titulares subordinados.

La responsabilidad de esta Auditoría Interna consiste en emitir un informe sobre las gestiones evaluadas, de acuerdo con normas, principios, métodos y técnicas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

1.3. Objetivos del Estudio.

El presente estudio cuenta con el siguiente objetivo:

1.3.1. Objetivos:

- Verificar el Control Interno de Procedimiento de otorgamiento de permisos de construcción que se lleva a cabo en los departamentos involucrados.
- Revisar que el impuesto de construcciones sea correctamente calculado.

¹ Publicado en La Gaceta No. 10 del martes 15 de enero del 2008.

² Publicada en La Gaceta No. 169 del miércoles 04 de setiembre del 2002.



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

- Comprobar que existan registros apropiados para la recepción, revisión y apropiación de planos de construcción.

1.4. Aspectos y Alcances del Estudio.

El estudio abarca el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2015.

El estudio se realizó de acuerdo con la normativa jurídica aplicable según las circunstancias, con la normativa técnica que rige la materia y las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, en el Normas Generales de Auditoría para el Sector Público³ y en las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público”⁴

1.5. Comunicación de Resultados.

El presente Informe fue comentado y discutido en una reunión celebrada el día xx de julio del 2015, en presencia del Sr. Marcel Soler Rubio, Alcalde Municipal, Arq. Gilio Francesa Campos, Director de Planificación, Arq. Allen Keylor Fernández Ruiz, Jefe de Control Urbano Funcionarios de la Auditoría Interna.

Esta comunicación se realizó en cumplimiento de la Norma 2.10 denominada: Comunicación de resultados, contenido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público⁵, que cita: *“El auditor interno y los funcionarios de la Auditoría Interna según proceda, deben comunicar los resultados del trabajo en la forma y oportunidad que resulten pertinentes de conformidad con lo establecido en el reglamento de organización y funcionamiento y las políticas y procedimientos establecidos en la auditoría interna”*.

En esa reunión se indicó la importancia de conocer los puntos de vista, comentarios u opiniones de los funcionarios responsables, no obstante se dejó en claro que si fuera el caso, y a criterio de la Auditoría Interna, dichos comentarios podrían ser incorporados total o parcialmente en el Informe, y si estos fueran por escrito, archivarlos en los papeles de trabajo.

1.6. Limitaciones del Estudio

Se le solicito información mediante los oficios AUDI-090-2016 del 20 de junio de 2016 y se le hizo un recordatorio mediante oficio AUDI-099-2016 del día 05 de agosto 2016 al Arq. Allen Keylor Fernández Ruiz y se atiende la solicitud de información hasta el día 10 de agosto 2016, por la intermediación del Alcalde Marcel Soler Rubio, lo cual provoco un atraso considerable en la realización del presente estudio.

³ Publicada en la Gaceta No 184 del 25 de setiembre de 2014.

⁴ Publicado en La Gaceta No. 28 del miércoles 10 de febrero del 2010

⁵ Publicado en La Gaceta No. 28 del miércoles 10 de febrero del 2010.



2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

2.1. Desactualización del Manual de Procedimientos del Departamento de Control Urbano.

Mediante revisión y consulta al Arq. Allen Fernández Ruiz, jefe del Departamento de Control Urbano se lo determinó que el Manual de Procedimientos vigente en este Departamento fue aprobado en el mes de marzo del 2006 y se le realizó una revisión en enero del año 2016 esto por cuanto en enero del año 2015 se incorporó el sistema Blip en lo que corresponde al recibido y trámite de la documentación. Sobre este punto el Arq. Fernández Ruiz nos aporta en forma digital un archivo en donde se encuentran los procesos que se llevan en este sistema, los cuales no se pudo determinar si cuentan con la revisión y la debida aprobación por parte de la Alcaldía, incumpliendo lo que establece la norma 4.2. e) del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público la cual indica:

4.2. e) Documentación

Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.

Sobre este tema la Licda. Sofía Guzmán Moreno, Directora Administrativa nos indica que los manuales de procedimientos fueron revisados y actualizados el mes de enero de 2016, pero que aún no cuentan con el debido aval por parte de la Alcaldía por lo que no se encuentran vigentes.

Considera esta Auditoría interna que es relevante contar con los manuales debidamente revisados y actualizados, más que se incorporaron diferentes procesos con la entrada del Blip por lo que es de suma importancia ya que dicha herramienta propicia la uniformidad del trabajo, permitiendo que diferentes colaboradores puedan realizar diferentes tareas sin ningún inconveniente, evitando la duplicidad de funciones además de facilitar la inducción de nuevos colaboradores en el departamento, en conclusión es una herramienta que permite que cualquier usuario pueda conocer claramente que debe hacer, como, cuando y donde debe hacerlo, conociendo también los recursos y requisitos necesarios para cumplir una determinada tarea, al igual de servir como un instrumento fundamental para evaluar el Control Interno.

2.2. Incumplimiento del Reglamento Municipal de Obra Menor.

Mediante revisión de un total de 163 permisos de obra menor correspondiente al año 2015 en el sistema Blip, se logró determinar que el 50.92% incumple con el plazo de



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

resolución que establece el artículo 18 del reglamento Municipal de Obra Menor el cual indica lo siguiente:

Artículo 18

Este permiso se otorgara a más tardar el 5to día hábil, previo cumplimiento de todos los requisitos y pago de los impuestos respectivos.

Del total de permisos que presentaron atraso un 61% fueron retirados por los contribuyentes, un 8% fueron archivados por no ser retirados, un 19 % fueron archivados por falta de subsanación y un 10% se encuentran en plataforma.

Considera esta Auditoria Interna que el incumplimiento a esta normativa podría estar generando que los contribuyentes pierdan el interés por realizar en apego a la normativa las diferentes obras menores, ya que los tramites se convierten poco agiles, generando que se dejen de percibir recursos por este concepto.

2.3. Incumplimiento a lo que establece el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites Administrativos.

Mediante revisión de una muestra de 40 expedientes se logró determinar que 90% incumplen con el plazo de 3 días que establece el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites el cual indica lo siguiente:

Artículo 39°—Cómputo del plazo para resolver

El plazo de resolución para la Administración Pública comenzará a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud. Iniciado este plazo la Administración pública contará con un plazo de 3 días naturales, salvo los casos en que exista disposición normativa se fije otro distinto; a fin de que por escrito y por única vez le prevenga al ciudadano, de conformidad con el artículo 29 de este reglamento, los requisitos que debe completar de acuerdo con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes debidamente publicados en el Diario Oficial y en el Catálogo Nacional de Trámites. En este caso, la prevención suspende el plazo de resolución de la Administración Pública y otorga al ciudadano un plazo de diez días hábiles; salvo que por ley se fije otro distinto; para su cumplimiento.

Sobre este punto es importante resaltar que la Administración Municipal mediante directriz No 05 -2013 toma la decisión de pasar a 10 días hábiles este plazo, lo cual considera esta Auditoria Interna que contraviene con lo que establece el artículo 39 anteriormente supra citado ya que indica que solo salvo los casos en que exista



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

disposición normativa se fije otro distinto, ósea vía Reglamentaria no mediante una Directriz interna tal y como lo llevo a cabo la Administración.

Este incumpliendo provoca que los plazos para resolver por parte de la Administración sean más largos al pasar de 3 días según lo que indica este Reglamento a 10 días y el contribuyente tenga que esperar más para poder finalizar con esta etapa, y así seguir con el trámite constructivo.

2.4. Incumplimiento a la establece la Ley 3391 Capítulo VI Disposiciones Generales y presentación de Planos y el artículo 40 inciso b) del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo los cuales indican los siguiente respectivamente:

Mediante revisión en el sistema Blip de los 232 permisos de Obra mayor se logró determinar que 103 de ellos incumplió con los 30 días calendario para resolver que indica la Ley 3391 Capítulo VI Disposiciones Generales y presentación de Planos y el **artículo 40 inciso b) del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo**, el cual indica lo siguiente:

VI.3.5 Plazo de resolución:

El plazo para resolver afirmativa o negativamente el visado de planos constructivos no excederá de un mes, vencido el cual, sin haberse producido resolución alguna, se considerarán aprobados tanto la solicitud referida como los planos. La misma regla regirá para el caso de variaciones o correcciones que se desee introducir al proyecto original.

Artículo 40°—Falta de plazo legal Ante la carencia de un plazo legal para resolver la petición, gestión o solicitud del administrado, se entenderá que la entidad u órgano administrativo deberá resolver atendiendo la naturaleza de la solicitud, es decir, si la solicitud se trata del ejercicio del derecho de petición, o por el contrario del derecho de acceso a la justicia administrativa, conforme a las siguientes reglas:

b) En el caso de reclamos administrativos y trámites que deban concluir con un acto final de decisión, es decir, solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela de la Administración, o bien, por el grado de complejidad de la solicitud planteada, se requiera dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares; la oficina administrativa competente resolverá la solicitud en el plazo de un mes, contado a partir del día en que



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

el administrado presentó o completó la solicitud según sea el caso.

Por lo anteriormente comentado considera esta Auditoria Interna que con este incumplimiento a la normativa se presentó en un 44% de los casos siendo ello una cifra muy alta, situación que va en detrimento del contribuyente el cual podría verse afectado al no poder contar con los permisos a tiempo, ya sea para la presentación en las entidades financieras, o para dar inicio a la obra constructiva en la fecha planeada y eventualmente implicaría un mayor costo de construcción por la demora de estos permisos.

Dicha situación podría generar que el contribuyente solicite la aplicación del artículo 47 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo, buscando la Responsabilidad Administrativa por el incumpliendo del plazo.

2.5. Incumplimiento a lo que establece el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo y a lo que establece la norma 4.4.1. del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Publico.

Mediante revisión de una muestra de 50 expedientes físicos de solicitudes de obra mayor y obras menores, se logró determinar que no se encuentran foliados, con prensa y completos, incumpliendo con lo que establece el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo y a lo que establece la norma 4.4.1. del Manual de Normas de Control Interno para el sector Publico el cual indica lo siguiente respectivamente:

Artículo 32°—Respeto al orden de presentación La Administración Pública guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza de conformidad con su fecha de ingreso. La alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la cual debe quedar constancia en el expediente.

Para la rastreabilidad y el control de los documentos al presentarse por primera vez ante cualquier entidad u órgano público, se creará un expediente numerado y foliado. En el caso de documentos físicos se deberá incluir una hoja de control con el nombre completo del funcionario o funcionarios responsables, la fecha de ingreso a cada departamento asignado y el estado de trámite actualizado.

Documentación y registro de la gestión institucional.

4.4.1. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

Esto por cuanto los expedientes físicos que custodia el archivo se encuentran incompletos, no están debidamente foliados ni con prensa, por lo que se incumple con la rastreabilidad y orden de los expedientes tanto para el contribuyente tenga acceso fácil y ágil a la información, así como para las posteriores revisiones que se tengan que llevar a cabo por parte entes internos como externos sean ejecutadas con mayor rapidez y transparencia.

Dicha situación encontrada provoco que no fuera posible encontrar el expediente físico – digital el documento de subsanación por parte del contribuyente y por ende la fecha en que realizo la misma dejando un vacío en el expediente físico del historial del permiso.

2.6. Contraposición de la directriz N° 07-2015 con lo que establece el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo.

Mediante revisión de los plazos en sistema Blip se logró determinar que es sistema tiene un plazo para subsanar de 90 días, por lo que esta Auditoria Interna procedió a consultarle a la Ing. Andrea Astorga Porras el fundamento legal para que el sistema estuviera programado de esta forma indicando lo siguiente:

“En cuanto a los 90 días para subsanar se aplican para todos los tramites de departamento de Patentes y el de Control Urbano, esto por solicitud de los Jefes de ambos departamento y lo aplican según su criterio. Los demás que se resuelven en otros departamentos si utilizan los 10 días estipulados en la Ley.”

Por consiguiente se le consultó a la Licda. Aurora Madrigal Suarez, Planificadora Institucional y miembro de la Comisión de Mejora Regulatorias sobre el tema, indicando que estos plazos se tomaron a raíz de la solicitud del Jefe de Control Urbano y la Jefa de Patentes, generando que se promulgara la Directriz N° 07 – 2015 de la Alcaldía la cual indica en lo interesa:

a) Cuando algún trámite amerite una subsanación, el depto. que resuelve previene al cliente y este no se presenta después de 90 días naturales (este plazo será únicamente en los trámites de solicitudes de patentes y de obras mayores, menores, instalación de rótulos, los demás trámites se registrarán por el plazo de Ley) el (la) Jefe (a) y/o encargados (as) de resolver los trámites deberán darle completar a la tarea (en otras palabras deben darle completar al paso de resolución), por tanto estos trámites serán finalizados.



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

Considera esta Auditoria Interna que dicha directriz contraviene con lo que indica el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo el cual indica en lo que interesa:

Artículo 39°—Cómputo del plazo para resolver

*El plazo de resolución para la Administración Pública comenzará a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud. Iniciado este plazo la Administración pública contará con un plazo de 3 días naturales, salvo los casos en que exista disposición normativa se fije otro distinto; a fin de que por escrito y por única vez le prevenga al ciudadano, de conformidad con el artículo 29 de este reglamento, los requisitos que debe completar de acuerdo con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes debidamente publicados en el Diario Oficial y en el Catálogo Nacional de Trámites. **En este caso, la prevención suspende el plazo de resolución de la Administración Pública y otorga al ciudadano un plazo de diez días hábiles; salvo que por ley se fije otro distinto; para su cumplimiento.***

Como se puede leer en el párrafo anteriormente citado dicho cambio en el tiempo podría ser modificado en caso de que otra Ley lo estableciera no mediante una directriz tal y como la Administración Municipal lo realizó en su momento.

Dicha situación genera que el sistema mantenga el indicador como al día el trámite y este plazo sea tomado por la Administración como un tiempo efectivo de para tramitar, provocando atrasos a la hora de resolver el permiso de construcción y por ende se incumplen con el plazo otorgado por ley.

2.7. La Administración Municipal no se ha incorporado al sistema APC del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos

Mediante consulta verbal a la Licda. Sofía Guzmán Moreno, Directora Administrativa, sobre la incorporación de la Municipalidad a la Plataforma APC de Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, nos indica que el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 71/2011 del día 05 de setiembre de 2011 acuerda:

Primero, Expresar oficialmente el interés de este <Concejo Municipal en suscribir el Convenio Marco de Cooperación entre el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y el Ministerio de Descentralización y Desarrollo Local, para implementar la plataforma tecnológica APC Administración de Proyectos de Construcción del CFIA, e impulsar el procedimiento de tramite electrónico de proyectos de obras civiles, con el fin de agilizar los procedimientos de su visado y aprobación ante el CFIA y la Municipalidad de Montes de Oca.



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

Segundo. Autorizar al Alcalde para la firma del Convenio Marco de Cooperación entre el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal – Ministerio de Descentralización y Desarrollo Local para implementar la plataforma tecnológica APC Administración de Proyectos de Construcción del CFIA y encargado de realizar las gestiones necesarias para la debida implementación de dicho convenio en la Municipalidad

Por consiguiente la Administración Municipal el día 11 de noviembre de 2011 suscribió el convenio con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y el Ministerio de Descentralización y Desarrollo Local el cual tenía una vigencia de 3 años renovable por periodos iguales según la cláusula decimo setima, por lo que la incorporación a este sistema se debió gestionar administrativamente desde que se dio la firma de este convenio.

Seguidamente esta Auditoria Interna consulto a la Comisión de Mejora Continua si se había dotado del equipo tecnológico necesario al Departamento de Control Urbano para agilizar la adopción al sistema, indicándonos que mediante Licitación 2014LA-000001-000340001 la Administración compro Licencias de Auto Cad, monitores de 19”, e impresoras al Departamento de Control Urbano para hacer posible dicha adopción.

Posteriormente se nos indica que la Administración Municipal coordino reuniones con la empresa NOVAQ desarrolladores del sistema Blip y el Ing. Juan Diego Ramírez Murillo, Subjefe de TI área de infraestructura del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos con el fin de solicitar la integración de los sistemas BLIP y APC, indicando el Ing. Ramírez Murillo que dicha integración en este momento no era posible según el plan de trabajo del CFIA, pero que no obstante, la realización de los tramites de permisos de construcción de forma digital si lo es, por lo que instan a la Municipalidad a utilizar la plataforma APC.

Por lo supra citado considera esta Auditoria Interna que la Administración debería de adoptar de forma inmediata la incorporación a la plataforma Tecnológica APC, ya que se han invertido recursos en la compra de Tecnología y sería una herramienta que ayudaría a llevar un mejor control de los tramites de permisos de construcción que presentan los contribuyentes, simplificando los procesos del permisos de construcción, reduciendo los tiempos de respuesta en trámites, permitiendo interconexión entre administraciones públicas, dado que el interesado puede gestionar sus autorizaciones municipales y además consultar y verificar datos.



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en el estudio sobre la gestión del departamento de Estacionómetros se determinó lo siguiente:

El Manual de Procedimientos que actualmente utiliza el Departamento de Control Urbano esta desactualizado ya que su última actualización data del mes marzo del 2006, y se han venido dando cambios con la entrada del sistema BLIP.

Se logró determinar que se incumplió en un 51% con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de Obra menor, ya que este tipo de permisos tarda más de los 5 días que se indica en este Reglamento.

Se determinó incumplimiento en lo que establece el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites Administrativos ya que el 90% de la muestra tomada incumplía con el plazo otorgado por esta Reglamento para prevenir al ciudadano de los requisitos que debía de completar para continuar con el trámite.

Se logró determinar que el 44% de los permisos de Obra mayor presentados al departamento de Control Urbano incumplió con lo que establece la Ley 3391 Capítulo VI Disposiciones Generales y presentación de Planos y el artículo 40 inciso b) del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo ya que los plazos excedieron los 30 días estipulados por la normativa.

Así mismo se logró verificar mediante revisión de los expedientes Incumplimiento a lo que establece el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo y a lo que establece la norma 4.4.1. del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Publico ya que los mismos no se encuentran foliados, ni con prensa además se encuentran incompletos.

Por otra parte se logró determinar que la a directriz N° 07-2015 se contrapone con lo que establece el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo, ya que este establece un 10 días hábiles, salvo que por Ley se fije otro distinto, para su cumplimiento.

Por último se logró determinar que la Administración no se ha incorporado al sistema APC del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, a pesar de que ya existe un convenio vigente firmado entre ambas partes.

De acuerdo con las conclusiones que se derivan del presente estudio, la Auditoría Interna, emite las siguientes recomendaciones.



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

4. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal.

Tomar el acuerdo correspondiente para que se atienda las siguientes oportunidades de mejora:

- a) Instar a la Administración Municipal para que se revise y actualice a la brevedad posible el Manual de Procedimientos del Departamento Control Urbano y sea tomado en cuenta tanto los procedimientos que se realizan en el sistema BLIP y la incorporación al sistema APC.
- b) Que la Administración Municipal, representada por el Alcalde, ordene a la Dirección de Planificación Urbana apegarse a lo que indica el artículo 18 del Reglamento Municipal de Obra Menor respetando así los plazos establecidos para resolución de permisos de obra menor.
- c) Que la Administración Municipal, representada por el Alcalde, ordene a la Dirección de Planificación Urbana inobservar lo indicado en la directriz No 05 – 2013 y ajustarse al plazo de 3 días que indica el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de Requisitos y Trámites Administrativos para prevenir al ciudadano sobre las subsanaciones que requiera el trámite solicitado.
- d) Que la Administración Municipal, representada por el Alcalde, ordene a la Dirección de Planificación Urbana (Control Urbano) acogerse a los 30 días calendario para resolver las solicitudes de permisos de construcción en acatamiento a lo que dispuesto en la Ley 3391 Capítulo VI Disposiciones Generales y presentación de Planos y el artículo 40 inciso b) del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo.
- e) Que la Administración Municipal, representada por el Alcalde, ordene a la Dirección de Planificación Urbana y al archivo Central cumplir con lo que establece el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo y que los expedientes físicos de solicitud de Permisos de construcción de Obra Mayor sean foliados, ordenados mediante una hoja de registro y se encuentren completos, ya que no fue posible encontrar en ninguno de los expedientes el documento de subsanación que presenta el ciudadano.
- f) Que la Administración Municipal, representada por el Alcalde, ordene a la Comisión de Mejora Continua la inclusión en el sistema BLIP el paso respectivo para el registro de la subsanación.
- g) Que la Administración Municipal, representada por el Alcalde, ordene a la Comisión de Mejora Continua inobservar lo establecido en la Directriz N° 07-2015 en el punto a) ya que lo contraviene con el plazo establecido en el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo, por lo que se deberá de realizar las modificaciones respectivas en el sistema BLIP para retomar los 10 días hábiles que indica la normativa para subsanar.



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

- h) Que la Administración Municipal, representada por el Alcalde, ordene a la Dirección de Planificación Urbana la implementación a la brevedad posible al sistema APC, aprovechando que el convenio está vigente y que el equipo tecnológico le fue suministrado en su momento al Departamento de Control Urbano, la Administración deberá de crear los Controles que correspondan con el fin de dar la seguridad necesaria del seguimiento y control de esta actividad.